



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

Radicado: 080014189008 – 2021 – 00302 – 00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SAN MARINO I - Nit. N°. 802.024.273  
Demandado: MARJIENNY ESTHER CAÑAS RODRIGUEZ - C.C. N°. 32.781.894

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, con escrito de subsanación recibido a través del correo electrónico. Sírvase proveer.

Barranquilla, enero 18 de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, ENERO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, revisado el expediente se advierte que este juzgado en auto de fecha 22 de junio de 2021, mantuvo la demanda en la secretaría por el término de cinco días, en razón a que lo solicitado en el acápite de las pretensiones no está conforme con la certificación expedida por la administradora del conjunto, pues la sumatoria de \$121.000,00 por 17 meses que relacionan en las pretensiones nos da un valor de \$2.057.000,00 más la suma de \$15.900,00 nos da un total de \$2.072.900,00 distinto a los \$2.716.876,00 que contiene la CERTIFICACIÓN., por lo que con escrito presentado dentro del término judicial subsana la demanda aportando lo solicitado.

Como título de recaudo la parte demandante acompaña CERTIFICACIÓN expedida por el administrador y representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SAN MARINO I, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 48 de la ley 675 de 2001 y los art. 422 y S.S., del C. G. P.

RESUELVE:

1.- Se ORDENA a la Sra. MARJIENNY ESTHER CAÑAS RODRIGUEZ identificada con C.C. N°. 32.781.894, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SAN MARINO I, identificado con el Nit. N°. 802.024.273, para que se le ordene a pagar la suma de \$2.716.876.00 por concepto de las siguientes cuotas ordinarias y extraordinarias de los meses DICIEMBRE, del año 2019, ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE del año 2020, ENERO, FEBRERO, MARZO del año 2021, contenido en la certificación expedida por el



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

administrador y representante legal del conjunto, anexa a la demanda, más los intereses moratorios y cuotas ordinarias de administración que se sigan causando desde que se hicieron exigibles, hasta su pago. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la ley y la Superintendencia Financiera de Colombia en el momento procesal para ello.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los arts. 8 al 10 del Decreto 806 de 2020.

3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.

4.- Reconocer personería a la Dra. ANA MARIA NARVAEZ CARREÑO, identificada con C.C. N°. 1.140.816.785 de Barranquilla y T.P. N°. 195.015 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte demandante.

5.- Requerir al apoderado de la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

**Firmado Por:**

**Yuris Alexa Padilla Martinez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2022cc58332294c42b92b63d349299fd183632c11f85d7072b9f778823621da**  
Documento generado en 18/01/2022 04:07:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**